



UNIVERSIDAD
MARCELINO CHAMPAGNAT
LICENCIADA POR SUNEDU

REGLAMENTO ACADÉMICO



UMCH-R-022 V.03



UNIVERSIDAD MARCELINO CHAMPAGNAT

RESOLUCIÓN N° 011-2024-PCD/UMCH

Santiago de Surco, 11 de marzo de 2024

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO DE LA UNIVERSIDAD MARCELINO CHAMPAGNAT

Vistos:

La modificación de los Artículos 5°, 8°, 9°, 10°, 13°, 14°, 15°, 16°, 17°, 18°, 27°, 31° y 32° del Reglamento Académico y el acuerdo del Consejo Directivo; y

CONSIDERANDO:

Que, la Universidad Marcelino Champagnat creada por Ley N° 25180, es persona jurídica de derecho privado, promovida y organizada por la Congregación de Hermanos Maristas del Perú, adecuada al régimen del Decreto legislativo N° 882, mediante Resolución N° 381-2011-CONAFU, y a las normas de la Ley N° 30220, Ley Universitaria y licenciada por la SUNEDU, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 041-2017-SUNEDU/CD;

Que, con el objeto de actualizar el contenido del Reglamento Académico a la normativa vigente, el Consejo Directivo en su sesión ordinaria realizada el día 08 de marzo de 2024, luego de un intercambio de comentarios sobre los nuevos contenidos, acordó aprobar la modificación del texto de los Artículos 5°, 8°, 9°, 10°, 13°, 14°, 15°, 16°, 17°, 18°, 27°, 31° y 32° del Reglamento Académico; cuyos contenidos figuran en la parte resolutive de la presente resolución;

Estando a lo acordado; y

En uso de las atribuciones conferidas por el Estatuto de la Universidad;

SE RESUELVE:

Artículo 1° APROBAR el texto modificado de trece artículos del Reglamento Académico, como sigue:

“Artículo 5° Para el desarrollo de la formación profesional cuenta con unidades de apoyo y de servicio académico integrada por docentes del área profesional, como son las Escuelas profesionales, los departamentos académicos, los Centros de Práctica Preprofesional y las Coordinaciones académicas: de modalidad semipresencial y del programa para personas que Trabajan.

Artículo 8° Son atribuciones del Consejo de Facultad:

- 8.1. *Aprobar los currículos y planes de estudio de las carreras, elaborados por las Escuelas profesionales.*
- 8.2. *Proponer al Consejo Universitario, para su aprobación, el cuadro de horas lectivas y no lectivas de los docentes ordinarios y contratados.*
- 8.3. *Proponer al Consejo Universitario el número de vacantes de la Facultad para los concursos de admisión de cada año.*
- 8.4. *Formular el proyecto de Reglamento Académico de la Facultad para su evaluación y aprobación por la instancia correspondiente.*
- 8.5. *Proponer al Consejo Universitario la convocatoria a concurso de docentes ordinarios.*
- 8.6. *Aprobar el Grado académico de Bachiller y los Títulos profesionales y elevar al Consejo Universitario.*
- 8.7. *Proponer al Consejo Universitario a los candidatos para el cargo de Director de las Escuelas Profesionales.*
- 8.8. *Elevar al Consejo Universitario, para los fines pertinentes, el resultado de la evaluación de los docentes.*
- 8.9. *Aprobar y elevar al Consejo Universitario el cuadro de necesidades de la Facultad.*

Artículo 9º El Decano es la máxima autoridad de gobierno de la Facultad y representa a la Facultad ante el Consejo Universitario. Es elegido por la Asamblea General de Asociados en sesión ordinaria por el período de cuatro años. Puede ser reelegido.

Artículo 10º Son atribuciones del Decano:

- 10.1. *Presidir la sesión del Consejo de Facultad.*
- 10.2. *Dirigir administrativamente la Facultad.*
- 10.3. *Dirigir académicamente la Facultad a través de los Directores de las Escuelas Profesionales y de los Departamentos académicos.*
- 10.4. *Representar a la Facultad ante el Consejo Universitario.*
- 10.5. *Elevar al Consejo Universitario el informe del Tribunal de Honor de docentes y estudiantes con las respectivas propuestas de sanción disciplinaria.*
- 10.6. *Presentar al Consejo Universitario, para su aprobación, el Plan Anual de Funcionamiento y Desarrollo de la Facultad y su informe de gestión.*
- 10.7. *Proponer al Rector o quien haga sus veces la convocatoria a Concurso de Docentes Ordinarios por acuerdo del Consejo de Facultad.*
- 10.8. *Proponer al Rector la contratación y remoción, de personal administrativo de su unidad.*
- 10.9. *Evaluar a los docentes de la Facultad.*
- 10.10. *Presentar al Consejo Universitario, para su ratificación, los currículos de las Escuelas Profesionales, aprobados por el Consejo de Facultad.*
- 10.11. *Elevar al Consejo Universitario los Grados Académicos de Bachiller y los Títulos Profesionales, aprobados por el Consejo de Facultad.*
- 10.12. *Elevar al Consejo Universitario el número de vacantes de su Facultad para el Concurso de Admisión.*
- 10.13. *Proponer al Rector o quien haga sus veces la suscripción de convenios marco y específico con universidades, organismos científicos, culturales y sociales, nacionales y extranjeros.*
- 10.14. *Proponer al Consejo Universitario los docentes para su designación en los cargos de Directores de las Escuelas Profesionales y de Coordinadores de Especialidad o mención en la Escuela profesional de Educación Secundaria.*
- 10.15. *Presentar al Rector o quien haga sus veces, para su aprobación por el Consejo Universitario, el Cuadro de horas lectivas y no lectivas de los docentes*

ordinarios y contratados de su Facultad, la última semana del mes anterior al de inicio de las clases del semestre respectivo.

10.16. Proponer al Consejo Universitario la contratación de los docentes contratados de los respectivos Departamentos Académicos.

10.17. Seleccionar, capacitar y evaluar a los docentes contratados.

10.18. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones del Estatuto, el Reglamento General de la Universidad, el Reglamento Académico de la Facultad y las disposiciones del Consejo de Facultad.

10.19. Vincular a la Facultad con los organismos científicos, culturales y sociales, nacionales y extranjeros, afines a las áreas de sus especialidades profesionales.

10.20. Promover el desarrollo de investigaciones, como función esencial de la actividad universitaria.

10.21. Propiciar la organización y desarrollo de actividades culturales, en coordinación con la Dirección de Extensión Cultural y Proyección Social.

Artículo 13° Los Centros de Práctica Preprofesional son unidades de servicio académico a la Facultad a la que pertenecen, que planifican, implementan, monitorean y evalúan permanentemente el desarrollo de las prácticas pre profesionales de los estudiantes de la Escuela profesional correspondiente. Cuentan con un coordinador nombrado por el Consejo de Facultad y coordinan directamente con los directores de las Escuelas profesionales.

Artículo 14° Las Coordinaciones académicas son unidades de servicio académico de la Facultad a la que pertenecen y tienen por función organizar la ejecución programas, en Modalidad presencial o semipresencial, asegurando el personal docente idóneo.

Artículo 15° Los Centros de Investigación organizan y desarrollan investigaciones aprobadas. Cada Centro de Investigación cuenta con un Coordinador nombrado por el Consejo Universitario a propuesta del Decano. Para ser designado coordinador, es necesario acreditar la condición de docente, con grado de Maestro para Pregrado.

Artículo 16° Cada Centro de Investigación elabora su Plan operativo Anual, en concordancia con las políticas de investigación de la Universidad y es presentado a los Decanos y al Director de Escuela de Posgrado.

Artículo 17° Los responsables de las unidades académico- administrativas de la Facultad desarrollan sus actividades de conformidad con el Manual de Organización y Funciones de la Universidad.

Artículo 18° Los procedimientos de cada unidad se detallan en los respectivos documentos de gestión, los mismos que son presentados al Decano para su revisión y aprobados por el Consejo Universitario.

Artículo 27° Los estudios de pregrado en la Universidad Marcelino Champagnat comprenden como mínimo en diez (10) semestres académicos y se desarrollan en las unidades académicas siguientes:

Programa de Estudios Generales

➤ Facultad de Educación y Psicología

- Escuela Profesional de Educación Inicial*
- Escuela Profesional de Educación Primaria*
- Escuela Profesional de Educación Secundaria*

- *Escuela Profesional de Psicología.*
- *Facultad de Administración y Contabilidad*
 - *Escuela Profesional de Administración*
 - *Escuela Profesional de Contabilidad.*
- *Programa de Modalidad Semipresencial en Educación.*
- *Programa para Personas que Trabajan (Psicología – Administración - Contabilidad)*

La Universidad confiere el Grado académico de Bachiller, el Título Profesional de Licenciado, o su equivalente con nombre propio, después de cumplidas las exigencias contenidas en el respectivo Reglamento de Grados y Títulos.

Artículo 31° La nota final de cada asignatura es el resultado del promedio de tres notas:

Para la modalidad presencial:

- 1. Una nota del primer bimestre que corresponde al promedio de las evaluaciones permanentes y del examen parcial.*
- 2. Una nota del segundo bimestre de las evaluaciones permanentes.*
- 3. Una nota de evaluación final.*

Para la modalidad semi presencial:

- 1. Una nota de la etapa presencial.*
- 2. Una nota del trabajo de la etapa E-learning.*
- 3. Una nota de la evaluación final.*

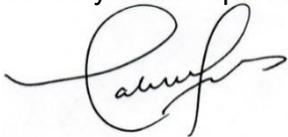
La evaluación final es programada por la Facultad y para rendirla el estudiante debe tener nota de la etapa presencial y de la etapa E-learning.

Artículo 32° Las evaluaciones parciales y finales, tanto presenciales como virtuales, se rinden bajo los criterios y consideraciones que plantean las Facultades.

Las Facultades, previa coordinación, fijan y publican las fechas y horas de Las evaluaciones parciales y finales, al menos con dos semanas de anticipación”.

Artículo 2° Difundir el Reglamento Académico para conocimiento de la comunidad universitaria.

Regístrese y comuníquese.



PABLO GONZÁLEZ FRANCO
Presidente



ALDINO CÉSAR SERNA SERNA
Secretario



Resolución N° 008-2024-PCD/UMCH
11 de marzo de 2024



CONTROL DE CAMBIOS

Versión	Fecha de vigencia	Descripción del cambio
1	16/10/2018	Se creó el documento.
2	20/08/2021	Se han modificado los siguientes artículos: 5,10,11, 13,14, 15,16,20, 24, 27,28,29,30,34,35.
3	12/03/2024	Se han modificado los siguientes artículos: 5,8,9,10, 13,14,15,16,17, 18, 27,31 y 32.

Elaborado por: <i>Decana (e)</i> Mónica Aguirre Garayar	Revisado por: <i>Rector</i> Marcial Colonia Valenzuela	Aprobado por: <i>Consejo Directivo</i> <i>Presidente</i> Pablo González Franco
Fecha: 6 de marzo de 2024	Fecha: 7 de marzo 2024	Fecha: 08 de marzo 2024
Firma: 	Firma: 	Firma:

COPIA CONTROLADA



ÍNDICE

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES	3
CAPÍTULO II DE LA ORGANIZACIÓN	3
CAPÍTULO III GOBIERNO DE LA FACULTAD	3
CAPÍTULO IV DE LOS DIRECTORES DE LAS UNIDADES ACADÉMICAS PROFESIONALES	5
CAPÍTULO V RESPONSABILIDADES DEL DOCENTE	6
CAPÍTULO VI DEL RÉGIMEN DE EVALUACIÓN PARA LA RATIFICACIÓN Y PROMOCIÓN DEL DOCENTE	7
CAPÍTULO VII DEL RÉGIMEN DE SANCIONES	7
CAPÍTULO VIII RESPONSABILIDADES DEL ESTUDIANTE	8
CAPÍTULO IX DEL RÉGIMEN DE ESTUDIOS	8
CAPÍTULO X DEL RÉGIMEN DE EVALUACIÓN	9
CAPÍTULO XI DEL RÉGIMEN DE SANCIONES	11
DISPOSICIÓN TRANSITORIA	11
DISPOSICIONES FINALES	11

COPIA CONTROLADA



CAPÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º Base legal

- Ley Nº 30220, Ley Universitaria.
- Estatuto y Reglamento General de la Universidad.

Artículo 2º El presente Reglamento tiene por objeto normar la organización y funciones de las unidades académicas de formación, de investigación, de extensión cultural y proyección social; así como los deberes y derechos de los docentes y estudiantes.

Artículo 3º La Facultad como unidad académica se dedica a la formación de personas profesionalmente competentes. Propicia y realiza servicios de extensión cultural y proyección social hacia la comunidad, así como actividades de extensión para capacitar a los integrantes de la comunidad con el objeto de atender sus necesidades o solucionar problemas en el área de la producción. Como actividades proyección social apoya en la conservación del ambiente y la interrelación responsable de personas, consolidando el desarrollo de eventos culturales en la comunidad local, regional y nacional.

CAPÍTULO II: DE LA ORGANIZACIÓN

Artículo 4º La Facultad como unidad académica cuenta con Escuelas Profesionales, como unidad de formación profesional y con un Centro de Investigación. Coordina sus actividades con el Centro de Extensión Cultural y Proyección Social de la Universidad.

Artículo 5º Para el desarrollo de la formación profesional cuenta con unidades de apoyo y de servicio académico integrada por docentes del área profesional, como son las Escuelas profesionales, los departamentos académicos, los Centros de Práctica Preprofesional y las Coordinaciones académicas: de modalidad semipresencial y del programa para personas que Trabajan.

CAPÍTULO III: GOBIERNO DE LA FACULTAD

Artículo 6º Las Facultades, para el funcionamiento formal, en el marco de la Ley Universitaria 30220, en el proceso de su gestión académica, profesional y administrativa está conformada de la siguiente manera:

- 6.1 Consejo de Facultad
- 6.2 Decano

Artículo 7º El Consejo de Facultad es el órgano de gobierno y de gestión de la unidad académica. Está integrado por:

- 7.1 El Decano, quién lo preside.
- 7.2 Representantes de los docentes, uno de cada categoría: Principal, Asociado y Auxiliar, elegidos entre los docentes de su categoría, por un período de tres años.



- 7.3 Un representante de los estudiantes, que cumpla con los requisitos establecidos en la Ley Universitaria 30220 y en el Reglamento de elecciones estudiantiles.

Artículo 8º Son atribuciones del Consejo de Facultad:

- 8.1. Aprobar los currículos y planes de estudio de las carreras, elaborados por las Escuelas profesionales.
- 8.2. Proponer al Consejo Universitario, para su aprobación, el cuadro de horas lectivas y no lectivas de los docentes ordinarios y contratados.
- 8.3. Proponer al Consejo Universitario el número de vacantes de la Facultad para los concursos de admisión de cada año.
- 8.4. Formular el proyecto de Reglamento Académico de la Facultad para su evaluación y aprobación por la instancia correspondiente.
- 8.5. Proponer al Consejo Universitario la convocatoria a concurso de docentes ordinarios.
- 8.6. Aprobar el Grado académico de Bachiller y los Títulos profesionales y elevar al Consejo Universitario.
- 8.7. Proponer al Consejo Universitario a los candidatos para el cargo de Director de las Escuelas Profesionales.
- 8.8. Elevar al Consejo Universitario, para los fines pertinentes, el resultado de la evaluación de los docentes.
- 8.9. Aprobar y elevar al Consejo Universitario el cuadro de necesidades de la Facultad.

Artículo 9º El Decano es la máxima autoridad de gobierno de la Facultad y representa a la Facultad ante el Consejo Universitario. Es elegido por la Asamblea General de Asociados en sesión ordinaria por el período de cuatro años. Puede ser reelegido.

Artículo 10º Son atribuciones del Decano:

- 10.1. Presidir la sesión del Consejo de Facultad.
- 10.2. Dirigir administrativamente la Facultad.
- 10.3. Dirigir académicamente la Facultad a través de los Directores de las Escuelas Profesionales y de los Departamentos académicos.
- 10.4. Representar a la Facultad ante el Consejo Universitario.
- 10.5. Elevar al Consejo Universitario el informe del Tribunal de Honor de docentes y estudiantes con las respectivas propuestas de sanción disciplinaria.
- 10.6. Presentar al Consejo Universitario, para su aprobación, el Plan Anual de Funcionamiento y Desarrollo de la Facultad y su informe de gestión.
- 10.7. Proponer al Rector o quien haga sus veces la convocatoria a Concurso de Docentes Ordinarios por acuerdo del Consejo de Facultad.
- 10.8. Proponer al Rector la contratación y remoción, de personal administrativo de su unidad.
- 10.9. Evaluar a los docentes de la Facultad.
- 10.10. Presentar al Consejo Universitario, para su ratificación, los currículos de las Escuelas Profesionales, aprobados por el Consejo de Facultad.
- 10.11. Elevar al Consejo Universitario los Grados Académicos de Bachiller y los Títulos Profesionales, aprobados por el Consejo de Facultad.



- 10.12. Elevar al Consejo Universitario el número de vacantes de su Facultad para el Concurso de Admisión.
- 10.13. Proponer al Rector o quien haga sus veces la suscripción de convenios marco y específico con universidades, organismos científicos, culturales y sociales, nacionales y extranjeros.
- 10.14. Proponer al Consejo Universitario los docentes para su designación en los cargos de Directores de las Escuelas Profesionales y de Coordinadores de Especialidad o mención en la Escuela profesional de Educación Secundaria.
- 10.15. Presentar al Rector o quien haga sus veces, para su aprobación por el Consejo Universitario, el Cuadro de horas lectivas y no lectivas de los docentes ordinarios y contratados de su Facultad, la última semana del mes anterior al de inicio de las clases del semestre respectivo.
- 10.16. Proponer al Consejo Universitario la contratación de los docentes contratados de los respectivos Departamentos Académicos.
- 10.17. Seleccionar, capacitar y evaluar a los docentes contratados.
- 10.18. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones del Estatuto, el Reglamento General de la Universidad, el Reglamento Académico de la Facultad y las disposiciones del Consejo de Facultad.
- 10.19. Vincular a la Facultad con los organismos científicos, culturales y sociales, nacionales y extranjeros, afines a las áreas de sus especialidades profesionales.
- 10.20. Promover el desarrollo de investigaciones, como función esencial de la actividad universitaria.
- 10.21. Propiciar la organización y desarrollo de actividades culturales, en coordinación con la Dirección de Extensión Cultural y Proyección Social.

CAPÍTULO IV: DE LAS UNIDADES ACADÉMICO- PROFESIONALES

Artículo 11º Las Escuelas Profesionales son unidades cuya misión es la formación de personas profesionalmente competentes, mediante la implementación lógica o cronológica del respectivo currículo. Tiene a su cargo el desarrollo del currículo mediante la distribución responsable de las asignaturas a los docentes idóneos; el acompañamiento del docente y del estudiante en el proceso de enseñanza- aprendizaje así como en el avance del respectivo sílabo, el monitoreo del proceso de evaluación así como del logro de aprendizaje de los estudiantes, acorde con las competencias programadas. Finalmente, de la supervisión del cumplimiento de los compromisos académico - administrativos de los docentes. Están a cargo de un Director designado por el Consejo Universitario entre los profesores que cumplan con el requisito de ser docente principal o asociado, con el grado académico de Maestro.

Artículo 12º Los departamentos académicos son unidades de servicio académico a la Facultad a la que pertenecen y a las unidades de otras facultades de la Universidad, mediante la asignación de docentes requeridos por dichas unidades académicas o escuelas profesionales. Se dedican a la elaboración de los sílabos, revisión y evaluación de los mismos, supervisión del cumplimiento de la función docente. Está a cargo de un Director designado por el Consejo Universitario entre los docentes que cumplan con el requisito de ser docente principal o asociado, con el grado académico de Doctor o Maestro.

Artículo 13º Los Centros de Práctica Preprofesional son unidades de servicio académico a la Facultad a la que pertenecen, que planifican, implementan, monitorean y evalúan permanentemente el desarrollo de las prácticas pre profesionales de los estudiantes de la



Escuela profesional correspondiente. Cuentan con un coordinador nombrado por el Consejo de Facultad y coordinan directamente con los directores de las Escuelas profesionales.

Artículo 14º Las Coordinaciones académicas son unidades de servicio académico de la Facultad a la que pertenecen y tienen por función organizar la ejecución programas, en Modalidad presencial o semipresencial, asegurando el personal docente idóneo.

Artículo 15º Los Centros de Investigación organizan y desarrollan investigaciones aprobadas. Cada Centro de Investigación cuenta con un Coordinador nombrado por el Consejo Universitario a propuesta del Decano. Para ser designado coordinador, es necesario acreditar la condición de docente, con grado de Maestro para Pregrado.

Artículo 16º Cada Centro de Investigación elabora su Plan operativo Anual, en concordancia con las políticas de investigación de la Universidad y es presentado a los Decanos y al Director de Escuela de Posgrado.

Artículo 17º Los responsables de las unidades académico- administrativas de la Facultad desarrollan sus actividades de conformidad con el Manual de Organización y Funciones de la Universidad.

Artículo 18º Los procedimientos de cada unidad se detallan en los respectivos documentos de gestión, los mismos que son presentados al Decano para su revisión y aprobados por el Consejo Universitario.

CAPÍTULO V: RESPONSABILIDADES DEL DOCENTE

Artículo 19º Son responsabilidades de los docentes:

- 19.1 Ejercer la docencia con rigurosidad académica, respeto a la propiedad intelectual, ética profesional, independencia y apertura conceptual e ideológica.
- 19.2 Cumplir con el Estatuto y los Reglamentos de la Universidad.
- 19.3 Actualizar permanentemente sus conocimientos, capacidad docente y desarrollar labor intelectual creativa.
- 19.4 Mantenerse actualizado en las metodologías y herramientas para una enseñanza presencial y virtual.
- 19.5 Observar una conducta acorde con los principios y valores de la Universidad.
- 19.6 Ejercer con responsabilidad, puntualidad y honradez, las funciones académicas y administrativas que le son encomendadas, con independencia de toda actividad política partidaria.
- 19.7 Mantener y acrecentar el prestigio de la Universidad.
- 19.8 Respetar el principio de autoridad.
- 19.9 Respetar a la persona y la honorabilidad de sus colegas, de los estudiantes, del personal administrativo y de servicio.
- 19.10 Realizar y promover la investigación científica en las áreas de su competencia.
- 19.11 Participar en los procesos de evaluación, aceptando resultados e implicancias en los cambios de dedicación y modalidad de trabajo a que hubiere lugar.

Artículo 20º Las funciones de los docentes a dedicación exclusiva y a tiempo completo comprenden las siguientes actividades académicas:

- 20.1 Docencia: consiste en el desarrollo de clases teóricas y prácticas, presenciales,



- remotas o virtuales, tutorías y asesoría de tesis.
- 20.2 Investigación: Comprende el diseño, elaboración y desarrollo de trabajos de investigación, participación en proyectos de investigación, así como el desarrollo y registro de patentes y programas informáticos producto de la investigación.
- 20.3 Gestión universitaria: Asume la conducción de unidades académicas y administrativas, dirige o coordina unidades académicas por designación.
- 20.4 Extensión cultural y Proyección social: Desarrolla programas y cursos de capacitación, eventos culturales y servicios de apoyo a la comunidad.

CAPÍTULO VI: DEL RÉGIMEN DE EVALUACIÓN PARA LA RATIFICACIÓN Y PROMOCIÓN DEL DOCENTE

Artículo 21º La admisión para el ejercicio docente en la Universidad en la condición de ordinario, se hace por concurso de méritos, tiene como base fundamental la calidad intelectual y académica del concursante, conforme al procedimiento y requisitos establecidos en el Reglamento de Ingreso a la carrera docente.

Artículo 22º La promoción de docentes se lleva a cabo luego de concluido el proceso de ratificación.

El postulante a la categoría de Asociado, deberá cumplir los requisitos siguientes:

1. Poseer Grado Académico de Maestro o de Doctor.
2. Haber desarrollado labor docente en la Universidad Marcelino Champagnat al menos durante tres años en la categoría de docente auxiliar.
3. Acreditar trabajos de investigación.
4. Acreditar más de cinco años de ejercicio profesional
5. Haber sido ratificado en la categoría de docente auxiliar.

El postulante a la categoría de Principal, deberá cumplir los requisitos siguientes:

1. Poseer Título Profesional y Grado Académico de Doctor.
2. Haber desempeñado labor docente en la Universidad Marcelino Champagnat al menos durante cinco años en la categoría de docente asociado.
3. Acreditar al menos dos trabajos de investigación en su especialidad.
4. Haber sido ratificado en la categoría de docente asociado.

La promoción de los docentes a la categoría inmediata superior, está sujeta a la existencia de plaza vacante y se ejecuta a partir del ejercicio presupuestal siguiente.

Artículo 23º Cada Facultad establece la evaluación periódica de los docentes. El Director del Departamento Académico es el responsable de realizar la evaluación de los docentes al final de cada año académico, teniendo en cuenta los siguientes aspectos:

- 23.1 Compromiso de trabajo académico firmado por el docente.
- 23.2 Informe semestral del docente sobre el desarrollo de la asignatura a su cargo y de otras actividades académicas.
- 23.3 Desempeño lectivo y no lectivo.



La evaluación de los docentes ordinarios para la promoción, ratificación y separación se realiza de acuerdo al Reglamento de Evaluación Docente.

CAPÍTULO VII: DEL RÉGIMEN DE SANCIONES

Artículo 24º Los docentes ordinarios que transgredan los deberes y obligaciones en el ejercicio de sus funciones, incurrirán en responsabilidad administrativa y son pasibles de sanciones según la gravedad de la falta y la jerarquía docente o cargo, las que se aplican de acuerdo al reglamento de procedimientos disciplinarios.

CAPÍTULO VIII: RESPONSABILIDADES DEL ESTUDIANTE

Artículo 25º Son estudiantes de la Universidad, quienes se encuentran matriculados en el semestre académico correspondiente.

Artículo 26º Son responsabilidades del estudiante:

- 26.1 Asistir a clases y a las actividades académicas.
- 26.2 Aprobar las asignaturas, seminarios, talleres y actividades académicas del semestre en el que registran matrícula.
- 26.3 Acreditar una asistencia del 70% para tener derecho a la evaluación final.
- 26.4 Cumplir las normas de la Universidad, previstas en concordancia con la ley universitaria.
- 26.5 Respetar los derechos de los miembros de la comunidad universitaria y el principio de autoridad.
- 26.6 Abonar puntualmente las pensiones de enseñanza en la fecha establecida por la Universidad.
- 26.7 Participar voluntariamente o cuando se le solicite en las actividades relacionadas con la investigación, con el servicio a la comunidad y en la producción de bienes y prestación de servicios.
- 26.8 Usar las instalaciones de la infraestructura exclusivamente para los fines de la Universidad.
- 26.9 Identificarse al ingresar al campus universitario.
- 26.10 Preservar las instalaciones de la Universidad, y
- 26.11 Practicar la tolerancia y rechazar la violencia.

Los estudiantes extranjeros de los programas presenciales no requieren de visa para la primera matrícula. La misma, debe regularizarse antes del inicio del semestre lectivo siguiente.

CAPÍTULO IX: DEL RÉGIMEN DE ESTUDIOS

Artículo 27º Los estudios de pregrado en la Universidad Marcelino Champagnat comprenden como mínimo en diez (10) semestres académicos y se desarrollan en las unidades académicas siguientes:

- Programa de Estudios Generales
- Facultad de Educación y Psicología
 - Escuela Profesional de Educación Inicial



- Escuela Profesional de Educación Primaria
- Escuela Profesional de Educación Secundaria
- Escuela Profesional de Psicología
- Facultad de Administración y Contabilidad
 - Escuela Profesional de Administración
 - Escuela Profesional de Contabilidad
- Programa de Modalidad Semipresencial en Educación
- Programa para Personas que Trabajan (Psicología – Administración - Contabilidad)

La Universidad confiere el Grado académico de Bachiller, el Título Profesional de Licenciado, o su equivalente con nombre propio, después de cumplidas las exigencias contenidas en el respectivo Reglamento de Grados y Títulos.

Artículo 28º El currículo de cada carrera se organiza y desarrolla por semestre y créditos. Es aprobado por el Consejo de Facultad y ratificado por el Consejo Universitario. Comprende:

- Los **Estudios Generales** son de carácter obligatorio para todas las carreras que ofrece la Universidad. Deben contribuir a la formación integral del estudiante. Tiene una duración de dos semestres académicos con treinta y cinco (35) créditos, organizados en un Programa de Estudios Generales.
- Los **Estudios Específicos y de Especialidad** están integrados por asignaturas y seminarios de formación científica profesional y tecnológica de especialización profesional. Tienen duración mínima de siete semestres, con ciento sesenta y cinco (165) créditos.

Los estudios presenciales pueden tener hasta un 20% de créditos virtuales del total de la carrera.

Los estudios bajo la modalidad semi presencial no pueden superar el 60% de créditos virtuales del total de la carrera.

Artículo 29º El crédito académico es una medida del tiempo formativo exigido a los estudiantes, para lograr aprendizajes teóricos y prácticos.

CAPÍTULO X: DEL RÉGIMEN DE EVALUACIÓN

Artículo 30º La evaluación del aprendizaje es permanente, flexible e integral. Se ajusta a las características de las asignaturas y a su desarrollo didáctico, dentro de las pautas generales establecidas en el currículo y en el Reglamento de Estudios de Pregrado.

Artículo 31º La nota final de cada asignatura es el resultado del promedio de tres notas:

Para la modalidad presencial:

1. Una nota del primer bimestre que corresponde al promedio de las evaluaciones permanentes y del examen parcial.



2. Una nota del segundo bimestre de las evaluaciones permanentes.
3. Una nota de la evaluación final.

Para la modalidad semi presencial:

1. Una nota de la etapa presencial.
2. Una nota del trabajo de la etapa E-learning.
3. Una nota de la evaluación final.

La evaluación final es programada por la Facultad y para rendirla el estudiante debe tener nota de la etapa presencial y de la etapa E-learning.

Artículo 32º Las evaluaciones parciales y finales, tanto presenciales como virtuales, se rinden bajo los criterios y consideraciones que plantean las Facultades.

Las Facultades, previa coordinación, fijan y publican las fechas y horas de Las evaluaciones parciales y finales, al menos con dos semanas de anticipación.

Artículo 33º El Director de la Escuela puede autorizar la postergación o nueva fecha de evaluaciones parciales o finales, previa justificación. El plazo para solicitar la postergación o nueva fecha es de dos (2) días hábiles anteriores o posteriores a la fecha de la evaluación.

Artículo 34º La revisión de notas finales se realiza de acuerdo con el procedimiento establecido por la Facultad. El Director de la Escuela resuelve en última instancia la solicitud de revisión, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes.

Artículo 35º Los estudiantes deben cursar las asignaturas desaprobadas en los semestres programados por la Facultad.

En el caso de que la asignatura haya sido retirada del currículo, deberá cursar aquella que la reemplace o cubrir los créditos correspondientes con la asignatura que señale la Facultad.

Artículo 36º La asignatura por régimen de tutoría tiene una duración semestral. El inicio y fin de cada asignatura coincide con el mes de inicio y fin de cada período académico.

La asignatura por tutoría procede en los siguientes casos:

- Por no estar prevista en el currículo vigente.
- Por traslado interno o externo, para adecuarse al currículo vigente.
- Por situaciones debidamente sustentadas que imposibiliten seguir la asignatura de manera presencial.

Artículo 37º La asignatura por régimen de tutoría consta de:

- 37.1 Elaboración del plan de trabajo conforme al formato de la Universidad.
- 37.2 Asesoramiento del docente al estudiante:
 - Sesiones presenciales.
 - Seguimiento por plataforma o vía email.
- 37.3 Cumplimiento por parte del estudiante de los requisitos administrativos y académicos.
- 37.4 Aprobar la asignatura de acuerdo al promedio de los siguientes rubros:



- Nota aprobatoria del promedio de los trabajos presentados.
- Nota aprobatoria de la evaluación final.

Artículo 38º Las actas son procesadas en la Oficina de Servicios Académicos y Registro, las que contienen los promedios finales y las observaciones, si las hubiere.

Las actas deben ser firmadas por el docente de la asignatura y por el Decano. En caso de ausencia del docente titular de la asignatura, el Director de la Escuela Profesional respectiva, firmará las actas, previa autorización del Decano.

CAPÍTULO XI: DEL RÉGIMEN DE SANCIONES

Artículo 39º El estudiante que no cumpla con sus deberes o que no observa las normas reglamentarias de la Universidad es pasible de sanción, de acuerdo al Reglamento de procedimientos disciplinarios.

DISPOSICION TRANSITORIA

ÚNICA: El Decano correspondiente dirige el proceso de evaluación de los docentes, mientras se organiza el departamento académico respectivo.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA: Las Facultades, en coordinación con sus unidades académicas son responsables de la actualización del presente Reglamento y lo proponen al Consejo Directivo.

SEGUNDA: Los casos no previstos en el presente Reglamento son resueltos en primera instancia a nivel de Consejo de Facultad y son ratificados, por el Consejo Directivo a propuesta del Consejo Universitario.

COPIA CONTROLADA